

virtud de la cual el trabajador Habib Azabzan se encontraban prestando servicios para la empresa demandada realizando labores de camarero en el local de hostelería de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA BOUZIAN EL MALKIOUI, debo declarar y declaro existente una relación laboral entre la referida mercantil demandada y el trabajador D. HABIB AZABZAN.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A HABIB AZABZAN en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 25 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial. Purificación Prieto Ramirez.

#### N.º AUTOS. EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 3/2011

**306.-** D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 3/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª MIRNA MOHAMED MOHAMED contra la empresa BINGO NORAY S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

#### A U T O

LA MAGISTRADA-JUEZ.

D.ª ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL.

En Melilla, a veinticuatro de enero de dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- D.ª MARÍA DOLORES CRIADO DE LA POZA, letrada en representación de D.ª MIRNA MOHAMED MOHAMED, ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Bingo Noray S.L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artº 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.349,08 EUROS en concepto de principal mas 134 EUROS en concepto de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en